

# SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES 77319882875 429-SDAC-2019

AUTORIZA A LA SOCIEDAD TRANSBANK S.A. PARA EMITIR BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS POR EL "SERVICIO OPERACIÓN TRANSACCION EXTRANJERA" EN LA FORMA QUE INDICA.

SANTIAGO, 27-11-2020

# RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 147.- VISTOS:

Lo dispuesto en el artículos 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a); 54, 55, 56, 69 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 5 de 2015, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 55 de 2015 y N° 13 de 2018; Resolución Ex. SII N° 99, de 2019, la Resolución Ex. SII N° 74, de 2020; la Resolución Ex.N°108 de 2020 y,

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del IVA, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

**2º** Que, en los incisos sexto y séptimo del artículo 55 de la Ley del IVA se establece que: "Las boletas deberán ser emitidas en el momento de la entrega real o simbólica de las especies, en conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas.

En caso de prestaciones de servicios, las boletas deberán ser emitidas en el momento mismo en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio".

**3°** Que, por su parte, el artículo 56 del mismo texto legal, señala en lo pertinente, que: "La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entrabar las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal.

4º Que, este Servicio ha recibido presentación realizada por la empresa **TRANSBANK S.A., RUT Nº 96.689.310-9,** donde detalla el modelo de operación de tarjetas de pago emitidas en el extranjero (crédito, débito y prepago), que son utilizadas en Chile, lo que denomina "Servicio de Operación Transacción Extranjera", consistente en la autorización, switch, intercambio, compensación y procesamiento de la transacción internacional. Los clientes que hacen uso de este servicio se denominarán en adelante tarjetahabiente.

**5°** Que, cada vez que un tarjetahabiente extranjero realiza una compra en Chile, en algún comercio afiliado a Transbank, la entidad cobrará una comisión

sobre la venta del comercio, previa aceptación y autorización del tarjetahabiente, operación que, estando afecta al Impuesto al Valor Agregado, precisará de la emisión por ese concepto, de la correspondiente boleta electrónica por parte de Transbank. Por consiguiente, el tarjetahabiente debería recibir dos documentos; la boleta de ventas y servicios emitida por Transbank, correspondiente al cobro de la comisión referida y a su vez, la boleta emitida por el comercio por su venta o servicio y/o el comprobante de pago por transacciones pagadas a través de medios electrónicos, que reemplaza a la boleta de ventas y servicios, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Ex. SII Nº 5 de 2015, y sus posteriores modificaciones.

#### 6° Que, habida consideración que:

a. Transbank no se encuentra físicamente en el comercio, imposibilitando la entrega material al Tarjetahabiente de la boleta electrónica en el momento del cobro de la comisión.

b. El POS (Point of Sale) que envía transacciones para autorización de pago, actualmente no es capaz de capturar información distinta a la de la operación principal del Tarjetahabiente en el comercio, ya que estos dispositivos no fueron diseñados para dicho fin, lo que impide la emisión de dos comprobantes de pago electrónico diferentes desde el mismo dispositivo.

c. El comercio en donde se realiza la operación principal no es mandatario de Transbank, por lo que no haría las gestiones para identificar al Tarjetahabiente, de manera tal que permita a Transbank emitir la correspondiente boleta por la operación accesoria (cobro de la comisión).

**7°** Que, este Servicio junto con revisar el modelo de negocio presentado por la empresa **TRANSBANK S.A.**, **RUT N° 96.689.310-9**, estima que, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, resulta procedente autorizar la no emisión de la boleta de ventas y servicios por los cobros de la comisión por servicio de operación de tarjetas de pago emitidas en el extranjero en la forma y condiciones que indica.

#### **SE RESUELVE:**

1° AUTORIZASE al contribuyente TRANSBANK

**S.A., RUT N° 96.689.310-9**, a emitir una boleta electrónica que contenga todas las comisiones del día, especificando en el detalle la cantidad de transacciones objeto del cobro y solamente para el tipo de servicio indicado en el considerando 4° de esta Resolución.

**2°** La infracción o el incumplimiento de la obligación establecida en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 N°10, 97 N° 6 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

## **DIRECTOR**

PMR/AVB/RGV/OBA/RSO/LVW <u>Distribución:</u>

- Internet
- Diario Oficial (Extracto)